

RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600101317

ANTECEDENTES

- I. El 22 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal en Tamaulipas**, la solicitud de información con número de folio **00016000101317**:

綿

“Respecto a los siguientes proyectos ingresados a la SEMARNAT: 1) TRÁMITE: MIA REGIONAL.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO1 Proyecto: PARQUE EOLICO REYNOSA Clave Bitácora: 28/MP-0051/04/12 Num. Proyecto: 28TM2012ED010 Gaceta DGIRA/018/12 NRA: IME8W2803211 Entidad de Gestión: Tamaulipas Fecha de Ingreso: 03/04/2012 18/07/2012 RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRAMITE CONCLUIDO 2) TRÁMITE: MIA REGIONAL.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO1 Proyecto: PARQUE EOLICO REYNOSA II SA DE CV Clave Bitácora: 28/MP-0447/03/15 Num. Proyecto: 28TM2015ED008 Gaceta DGIRA/014/15 NRA: Entidad de Gestión: Tamaulipas Fecha de Ingreso: 31/03/2015 19/08/2015 RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRAMITE CONCLUIDO 3) TRÁMITE: MIA REGIONAL.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO1 Proyecto: PARQUE EOLICO REYNOSA III SA DE CV Clave Bitácora: 28/MP-0446/03/15 Num. Proyecto: 28TM2015ED007 Gaceta DGIRA/014/15 NRA: Entidad de Gestión: Tamaulipas Fecha de Ingreso: 31/03/2015 19/08/2015 RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRAMITE CONCLUIDO 4) TRÁMITE: MIA REGIONAL.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO1 Proyecto: PARQUE EOLICO REYNOSA IVDEL MPIO DE REYNOSA Clave Bitácora: 28/MP-0445/03/15 Num. Proyecto: 28TM2015ED006 Gaceta DGIRA/014/15 NRA: Entidad de Gestión: Tamaulipas Fecha de Ingreso: 31/03/2015 19/08/2015 RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRAMITE CONCLUIDO 5) TRÁMITE: MIA REGIONAL.- MOD B: INCLUYE RIESGO1 Proyecto: PARQUE EOLICO REYNOSA V Clave Bitácora: 28/MP-0287/07/16 Num. Proyecto: 28TM2016HD014 Gaceta DGIRA/036/16 NRA: Entidad de Gestión: Tamaulipas Fecha de ingreso: 15/07/2016 30/09/2016 SUSPENDIDO EN POR SOLICITUD DE CALIDAD DE DATOS 6) TRÁMITE: MIA REGIONAL.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO1 Proyecto: LINEA DE TRANSMISION PARQUE EOLICO REYNOSA SUBESTACION AEROPUERTO Clave Bitácora: 28/MP-0425/06/16 Num. Proyecto: 28TM2016HD006 Gaceta DGIRA/031/16 NRA: Entidad de Gestión: Tamaulipas Fecha de ingreso: 27/06/2016 05/09/2016 SUSPENDIDO EN POR SOLICITUD DE CALIDAD DE DATOS Se pide a la SEMARNAT responda o entregue lo siguiente: 1. Como identifico la presencia de pueblos y comunidades indígenas 2. Se solicita copia de las solicitudes o trámites que han ingresado a la SEMARNAT realizadas por los Promoventes respecto a estos proyectos 3. Que la SEMARNAT confirme como se garantizó el derecho a la información y a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas susceptiblemente afectados dentro del área de influencia de cada proyecto 4. Que la SEMARNAT informe como determino o valido las áreas de influencia de los proyectos en cuestión 5. Que la SEMARNAT indique los impactos acumulativos sociales de cada proyecto 6. Que la SEMARNAT identifique las localidades indígenas y con presencia indígena dentro de las áreas de influencia del proyecto y que lengua se hablan en dichas localidades 7. Que la SEMARNAT explique la metodología que se realizó para identificar impactos sociales y conteste ¿Cuántas personas se entrevistaron en cada proyecto? 8. Se pide a la SEMARNAT la metodología para identificar o descartar la

RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600101317

presencia de pueblos y comunidades indígenas de cada proyecto. 9. Se pide a la SEMARNAT los resolutivos que ha emitido respecto de los proyectos arriba señalados." (SIC).

- II. Que mediante el oficio número **DFT/0209/17**, del 10 de abril de 2017, la **Delegación Federal en Tamaulipas** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en: **teléfono de particulares y nombres de terceros**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DFT/0209/17**, la **Delegación Federal en Tamaulipas** indicó que los documentos solicitados contienen *datos personales*, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera que los mismos son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la

RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600101317

Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nombre de terceros (Nombre)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **DFT/0209/17**, la **Delegación Federal en Tamaulipas** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **teléfono y nombre**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal en Tamaulipas**, en el oficio número **DFT/0209/17**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer

SEMARNAT

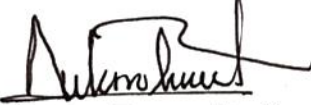
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600101317**

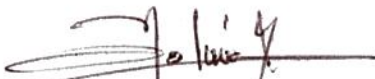
párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal en Tamaulipas**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de abril de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales